



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Auto Interlocutorio Civil

Neiva, Huila, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: PERTENENCIA - PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO.
Radicación: 41001-41-89-004-2023-00929-00
Demandante: LIGIA CHARRIA DE TRUJILLO
Demandado: YEZIT CAMELO MARTÍNEZ

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda en acción de PERTENENCIA propuesta, mediante apoderado judicial, por LIGIA CHARRIA DE TRUJILLO contra YEZIT CAMELO MARTÍNEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, respecto del vehículo automotor de tipo CAMIONETA, línea LUVDMAX, color GRIS, de placas NVS954, registrado ante la Secretaría de Movilidad de Neiva.

Una vez estudiado el texto y los anexos de la demanda presentada debidamente subsanada, se puede observar que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso. Por lo anterior, se admitirá la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de pertenencia propuesta por LIGIA CHARRIA DE TRUJILLO contra YEZIT CAMELO MARTÍNEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS respecto del vehículo automotor tipo CAMIONETA, marca Chevrolet, línea LUV D`MAX, color GRIS, de placa NVS954, modelo 2008, registrado ante la Secretaría de Movilidad de Neiva.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente proceso como verbal conforme lo indican los artículos 390, 375 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR a YEZIT CAMELO MARTÍNEZ y a las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el citado bien, en la forma prevista por el artículo 293 y 375 No.7 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibidem y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se ordena que por Secretaría se realice el trámite respectivo ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: SEÑALAR que la notificación a los emplazados queda surtida quince (15) días después de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y si no comparecen se les designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación personal del presente auto corriéndosele traslado de la demanda por veinte (20) días y se proseguirá la actuación hasta su culminación.

QUINTO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Secretaría de Movilidad de Neiva para que, si lo considera pertinente, haga las



declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art.375 #6 C.G.P). Líbrese, por secretaría, el oficio respectivo.

SEXTO: DECRETAR como medida previa la inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición del vehículo automotor tipo CAMIONETA, marca Chevrolet, línea LUV D`MAX, color GRIS, de placa NVS954, modelo 2008, registrado ante la Secretaría de Movilidad de Neiva. Líbrese, por secretaría, el oficio respectivo.

SEPTIMO: Inscrita la demanda por Secretaría inclúyase la información del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes. (Artículo 375 #7 inciso final CGP).

OCTAVO: CITAR a GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., como acreedor prendario del vehículo automotor tipo CAMIONETA, marca Chevrolet, línea LUV D`MAX, color GRIS, de placa NVS954, modelo 2008, registrado ante la Secretaría de Movilidad de Neiva, en los términos de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 y artículo 462 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SANCHEZ ARIAS

Jueza

J.D.Q.C.